



DISTRITO SANTIAGO DE MARIA
MUNICIPIO USULUTAN NORTE
TELEFONO: 2645 8200



RESOLUCIÓN

REF/UAIP/037-2024

USULUTAN NORTE, DISTRITO DE SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el distrito de Santiago de María, a las **15** horas 40 minutos del día **19** de **Noviembre** del año dos mil veinticuatro.

I CONSIDERANDOS:

- a) A las 11 horas con 45 minutos del día 05 de noviembre del dos mil veinticuatro, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía Presencial, por la el señor [REDACTED] mayor de edad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
- **Número total de Comités Locales de Derecho de Usulután Norte Inscritos.**
 - **Fachas de creación de las Unidades de Niñez y Adolescencia.**
 - **Actividades que realizan las Unidades de Niñez y Adolescencia.**
 - **Proyecto de actividades de los Últimos tres meses.**
 - **Monto Asignado a la Unidad de Niñez y Adolescencia.**
 - **Página Web donde se publica la actividad de la Unidad.**
 - **Titular de la Unidad.**

Mediante auto de las 09 horas y 20 minutos del día 06 de Noviembre del dos mil veinticuatro, el suscrito oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.

- b) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO



DISTRITO SANTIAGO DE MARIA
MUNICIPIO USULUTAN NORTE
TELEFONO: 2645 8200



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

En base al amparo o criterio adoptado por la Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia **21-20-RA-SCA (16/11/2020)**, retomado por el **IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021**. En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia **21-20-RA-SCA**.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 06 de Noviembre del año 2024, se le solicita a **la Coordinadora UMPINA** la información requerida por la solicitante, referente a:
 - **Número total de Comités Locales de Derecho de Usulután Norte Inscritos.**
 - **Fachas de creación de las Unidades de Niñez y Adolescencia.**
 - **Actividades que realizan las Unidades de Niñez y Adolescencia.**
 - **Proyecto de actividades de los Últimos tres meses.**
 - **Monto Asignado a la Unidad de Niñez y Adolescencia.**
 - **Página Web donde se publica la actividad de la Unidad.**
 - **Titular de la Unidad.**

Ante tales requerimientos la Coordinadora UMPINA, con fecha 19 de Noviembre de 2024, remite la información solicitada, el cual se adjuntará a la presente solicitud.



**DISTRITO SANTIAGO DE MARIA
MUNICIPIO USULUTAN NORTE
TELEFONO: 2645 8200**



Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información Oficiosa, de conformidad a lo establecido en el Art.6 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

c) RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Hágase saber, a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma municipalidad, en relación con lo dispuesto en los arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- d) Hágase saber, a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a lo señalado en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado a los arts. 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

**Ing. Luis Jaime Alvarado Canizález
Oficial de Información**

